

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 384-11 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor José de Jesús Beato Martínez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 25 (parte), del D.C. No. 8, del Distrito Nacional, sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación Las Lagunas. G. O. No. 10654 del 29 de diciembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 384-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 04 de septiembre del año 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor JOSÉ DE JESÚS BEATO MARTÍNEZ, debidamente representado por el señor HÉCTOR DEL CARMEN BUENO ESPINAL.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 04 de septiembre del año 2003, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSÉ DE JESÚS BEATO MARTÍNEZ, debidamente representado por el señor HÉCTOR DEL CARMEN BUENO ESPINAL, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta mil quinientos veintiuno punto veinticuatro (40,521.24) metros cuadrados, equivalentes a sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro (64.44) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.25 (Parte), del Distrito Catastral No. 8, del Distrito Nacional, Sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación Las Lagunas, Porción No. 13, valorada en la suma de trescientos veintidós mil ciento cuarenta y tres pesos oro dominicanos con 86/100 (RD\$322,143.86), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION LAS LAGUNAS
CC-2002 3243**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JOSE DE JESÚS BEATO MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0033935-7, domiciliado y residente en la calle Estrelleta No.364, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor HECTOR DEL CARMEN BUENO ESPINAL, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0722367-9, domiciliado y residente en la calle Sánchez N0.6-B, sector Las Acacias, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de Abril del 2003, contenida en el Acta No.45, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 14, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR dentro del Proyecto de Lotificación Las Lagunas.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terrenos en el Proyecto de Lotificación Las Lagunas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 1221, de fecha 10 de Julio del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta mil quinientos veintiuno punto veinticuatro (40,521.24) metros cuadrados, equivalentes a sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro (64.44) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.25 (Parte) D.C. No.8, del Distrito Nacional, sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación Las Lagunas, Porción No. 13, con los siguientes linderos:

Al Norte: Río Isabela.

Al Este: Porción No.14.

Al Sur: Calle.

Al Oeste: Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1549, de fecha cinco (5) de mayo del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de trescientos veintidós mil ciento cuarenta y tres pesos oro dominicanos con 86/100 (RD\$322,143.86), o sea, a razón de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) la tarea nacional, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de trescientos nueve mil novecientos veintinueve pesos oro dominicanos con 47/100 (RD\$309,929.47), suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-25528 y 2003-50572, de fechas 22-8-2002 y 4-9-2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

CUARTO: El precio de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) agosto del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de agosto del 2002.

QUINTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR
JOSÉ DE JS. BEATO M.:

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

Héctor del C. Bueno E.

YO, **LIC. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **HECTOR DEL CARMEN BUENO ESPINAL**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ